



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 30 OCT 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA N° 190/2023, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las citadas actuaciones se tramita la contratación del servicio integral de vigilancia para el edificio sede del Organismo, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia.

Que tras haberse efectuado la reserva presupuestaria correspondiente, se dictó la Resolución Plenaria N° 168/2023 que autorizó el llamado a Licitación Pública referente a la contratación del servicio integral de vigilancia para el edificio sede del Organismo.

Que dicha Resolución Plenaria fijó como fecha de apertura de ofertas el 1 de septiembre de 2023, designando como miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación al C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA, DNI N° 25.018.577, la C.P. Eliana L. PERI, DNI N° 28.192.095 y al Dr. Bruno URRUTIA, DNI 34.978.711; y suplentes a la Dra. María Belén MONTE DE OCA, DNI 34.335.175, y a la C.P. Yésica FLECHA, DNI 32.136.105 a los efectos de la evaluación de los antecedentes y ofertas presentadas.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 en cuanto a la publicidad y difusión requerida para la convocatoria.

Que conforme surge del Acta de Recepción de Ofertas del 1 de septiembre de 2023 presentaron sus ofertas las firmas AVIC SATELITAL S.R.L., JORGE MARTÍN DUNEZAT y USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, este Cuerpo Plenario de Miembros considera prudente dejar sin efecto la Licitación Pública N° 1/2023.

Que habilita dicho proceder, lo previsto en el apartado 59 del artículo 34 del Anexo 1 del Decreto provincial N° 674/2011, vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, que en su parte pertinente reza: *“En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación (...)”*.

Que además, ello fue estipulado en el punto 14 de Pliego de Bases y Condiciones, aprobado como Anexo II de la Resolución Plenaria N° 168/2023 que autorizó el llamado a la Licitación Pública N°1/2023 -consentido por los oferentes- en los siguientes términos: *“ATRIBUCIONES DEL ESTADO: Ni la recepción y apertura de las Ofertas, ni el Dictamen de Preadjudicación obligan al Tribunal a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las Ofertas presentadas si, a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.*

Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los oferentes derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas”.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *“Si del estudio de las actuaciones se meritara la inconveniencia de continuar con el presente trámite licitatorio, el organismo licitante podrá, antes de la adjudicación, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación”* (Dictámenes 190:70).



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que en igual sentido, reconocida Doctrina ha manifestado que: *"Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación 'definitiva', o para aprobar el contrato, no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ('Estado') no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto a la celebración del contrato lo que es consecuencia del carácter 'discrecional' de la actividad de la Administración en lo atinente a la 'aprobación' de la adjudicación (...)"*

Recién la adjudicación 'definitiva', o la 'aprobación' del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir la realización o formalización del contrato (...)" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo 111-A, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 1994, páginas 245 y 246).

Que a mayor abundamiento, se ha sostenido que: *"En nuestra opinión, las disposiciones normativas referidas -que excluyen expresamente el derecho de los oferentes a obtener indemnización en caso de revocación del llamado a licitación pública- son legítimas, pues la indemnización en estos casos representa un derecho patrimonial renunciable; renuncia que se produce al adherir, sin observaciones ni reservas, al plexo normativo que rige la licitación."*

Ello implica que los potenciales oferentes o, en su caso, proponentes, puedan eventualmente impugnar tales normas, en lugar de adherir a éstas sin objeciones (en similar sentido Seijas)" (COMADIRA, Julio Rodolfo; ESCOLA Héctor Jorge y COMADIRA Julio Pablo -coordinador, colaborador y actualizador-. "Curso de Derecho Administrativo" Tomo 1, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Año 2017, página 859).

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

AS
27

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 inciso a), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 01/2023 que fuera dispuesta por Resolución Plenaria N° 168/2023 y tramitada en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-DA N° 190/2023, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA”, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, a las firmas AVIC SATELITAL S.R.L., JORGE MARTÍN DUNEZAT y USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en sus respectivos domicilios constituidos, haciéndoles saber que a efectos de la devolución de las garantías de oferta constituidas en su oportunidad, deberán presentarse ante la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, sito en la calle 12 de Octubre N° 131, de 9:00 a 14:30 hs.

ARTÍCULO 3°.- Proceder por intermedio de la Dirección de Administración a la devolución de las garantías de oferta constituidas por las firmas AVIC SATELITAL S.R.L., JORGE MARTÍN DUNEZAT y USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este organismo al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, y a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA, C.P. Eliana L. PERI, y Dr. Bruno URRUTIA.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 5º.- Remitir las actuaciones a la Dirección de Administración a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º y demás medidas correspondiente, y posterior archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

255 /2023.

Handwritten initials: "L", "G", "EP"

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

